

Proyecto de reforma al Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires para revertir la modificación inconstitucional aprobada en 2017¹

FUNDAMENTOS

La Constitución de la provincia de Buenos Aires aprobada en 1994 dispone en su artículo 41 que la Provincia fomenta la organización y desarrollo de cooperativas, otorgándoles un tratamiento tributario acorde con su naturaleza.

Esa manda constitucional se hizo efectiva por medio de la ley 13.360 que, aprobada unánimemente por la Legislatura y promulgada por decreto 1.724/2005 del Poder Ejecutivo, estableció la no sujeción en los impuestos a las transacciones (sobre los ingresos brutos y de sellos) de los actos cooperativos, es decir, los celebrados entre una cooperativa y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales, atendiendo al carácter no transaccional de tales actos porque “no implican operación de mercado ni contrato de compraventa”.

En los fundamentos de esa ley se cimenta el tratamiento de no sujeción expresando que “el legislador no puede ignorar que la actividad de las cooperativas es en esencia una prolongación de la actividad de sus asociados” y que “es la propia realidad económica la que determina que en la relación cooperativa-asociado existe en verdad un solo sujeto”.

Sin embargo, la ley 15.007 resolvió, a través de sus artículos 1º y 2º, transformar en el impuesto sobre los ingresos brutos la no sujeción del acto cooperativo en una simple exención, o sea, convirtió un hecho no imponible en hecho imponible y le confirió la liberalidad de una exención, con las implicancias que conlleva este cambio de estatus tributario, situación que ha generado la presentación de una demanda de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Si bien en el mensaje de elevación del Poder Ejecutivo no se explicaron los motivos de esa modificación, en la defensa del proyecto durante el debate parlamentario se aclaró que el propósito de la modificación consistía en otorgar mayores facultades de fiscalización a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA) y que en modo alguno significaba que se quería gravar con el tributo a los cooperativos.

Pero observando la competencia que la ley 15.007 ha conferido a ARBA para fiscalizar esta exención, se desprende que es absolutamente idéntica a la que un mes antes ya le había otorgado la ley 14.983 para la fiscalización de los casos de no sujeción al referido gravamen.

Por otra parte, la reciente modificación introducida por la ley 15.170 dejando fuera de la exención a las operaciones de las cooperativas cuya actividad sea la venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos y de perfumería, ha venido a demostrar la endeblez de la exención.

También la ley 15.007, a través de su artículo 3º, limitó considerablemente la histórica exención en el impuesto sobre los ingresos brutos que la Provincia había venido otorgando a las cooperativas de trabajo, perjudicando notoria y especialmente a los trabajadores que decidieron auto-organizarse como cooperativa para mantener su fuente laboral ante el cierre de empresas en la que prestaban sus servicios, la mayoría de ellas de carácter industrial.

Por todo lo expuesto, se propicia la aprobación del presente proyecto de ley que mantiene el tratamiento de no sujeción de los actos cooperativos en el impuesto sobre los ingresos

¹ Elaborado por la Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda.

brutos establecido por la citada ley 13.360 y restablece la exención plena en dicho tributo a los ingresos de las cooperativas de trabajo.

PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1º: Agrégase como inciso f) del artículo 186 del Código Fiscal -Ley 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias- el siguiente:

f) Las operaciones realizadas entre las cooperativas constituidas conforme con la Ley Nacional Nº 20.337 y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales, como asimismo los respectivos retornos. Esta disposición comprenderá el aprovisionamiento de bienes o la prestación de servicios que efectúen las cooperativas a sus asociados, la entrega de su producción que los asociados de las cooperativas efectúen a las mismas y las operaciones financieras que se lleven a cabo entre las cooperativas y sus asociados, pero no alcanzará a las operaciones de las cooperativas agrícolas en las que sea de aplicación la norma específica establecida por el artículo 188, incisos g) y h).

Artículo 2º: Sustitúyese el inciso f) del artículo 207 del Código Fiscal -Ley 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias- por el siguiente:

f) Los ingresos de los asociados de las cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en las mismas y los retornos respectivos, pero la presente exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados o tengan inversiones que no integren el capital societario.

Artículo 3º: Sustitúyese el inciso ñ) del artículo 207 del Código Fiscal -Ley 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias- por el siguiente:

ñ) Los ingresos provenientes de las actividades que realicen las cooperativas de trabajo, en tanto las mismas se encuentren expresamente previstas en el estatuto y resulten conducentes a la realización del objeto social y la consecución de los fines institucionales.